

ORD. N° 28

ANT.: Presentación del Sr. Rhaldo de Jesús
Pérez González, de fecha 25.11.2022.

MAT.: Tasa adicional de 10% para bebidas
analcohólicas, en el caso que se indica.

Valdivia, 13/02/2023

DE : HUGO BRITO MELGAREJO
DIRECTOR REGIONAL

A : SR. RHALDO DE JESUS PEREZ GONZALEZ

De acuerdo con su presentación, consulta si el impuesto adicional establecido en letra a) del artículo 42 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios (LIVS), es aplicable en el caso de la fabricación de una bebida en base a agua potable, té verde, té negro, té rojo y azúcar, constituyendo así una bebida de infusión de té dulce totalmente natural, sin colorantes ni saborizantes artificiales, a la que a continuación se le efectúa un proceso de fermentación en donde gran parte de los azúcares se sintetizan y son consumidos.

Agrega que posteriormente, la bebida es macerada con frutal natural, en donde naturalmente se convierte en una bebida carbonatada, finalizando con el proceso de embotellado, y que la cantidad de azúcar de la bebida no excede de 15 gramos (g) por cada 240 mililitros (ml), por tanto – estima – no estaría afecta a la tasa adicional del 18%.

Al respecto se informa que letra a) del artículo 42 de la LIVS grava con un impuesto adicional con tasa del 10% la venta o importación, sea esta última habitual o no, de bebidas analcohólicas naturales o artificiales, energizantes o hipertónicas, jarabes y en general cualquier otro producto que las sustituya o que sirva para preparar bebidas similares, y aguas minerales o termales a las cuales se les haya adicionado colorante, sabor o edulcorantes.

En caso que cualquiera de las especies señaladas precedentemente, presenten la composición nutricional de elevado contenido de azúcares a que se refiere el artículo 5° de la Ley N° 20.606, la que para estos efectos se considerará existente cuando tengan más de 15 gramos por cada 240 mililitros o porción equivalente, la tasa será del 18%, según lo establecido en el inciso segundo de la misma letra a) del artículo 42 de la LIVS.

De este modo, conforme lo señalado precedentemente y la descripción formulada en la presentación, la bebida consultada se gravaría con la tasa de 10% del impuesto adicional antes mencionado, cuestión que, en todo caso, deberá acreditar en la respectiva instancia de fiscalización.

Saluda a usted,

HUGO BRITO
MELGAREJO

Firmado digitalmente por HUGO BRITO MELGAREJO
Nombre de Emisor: HUGO BRITO MELGAREJO
DIRECCIÓN REGIONAL VALDIVIA
REGIONAL VALDIVIA
Fecha: 2023.02.13 17:37:53 -03'00'

HUGO BRITO MELGAREJO
DIRECTOR REGIONAL
XVII DIRECCIÓN REGIONAL VALDIVIA
SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

HSP
DISTRIBUCION:
- Sr. Rhaldo de Jesús Pérez González.
- Secretaría

Firmado
digitalmente por
HANS SIDNEY
SCHUDECK PONCE
Fecha: 2023.02.06
'17:37:53 -03'00